



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1118/2025.**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1118/2025

Sujeto Obligado:

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió los nombramientos del personal de estructura de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales así como sus CV's, indicando los viajes nacionales e internacionales que han realizado en el periodo de cinco de octubre de dos mil veinticuatro.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente refirió que existía una omisión en la información solicitada, adjuntando un link referente al premio por desarrollo sostenible de la ciudad.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Nombramientos, personal de estructura, viajes, presupuesto, viáticos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1118/2025

SUJETO OBLIGADO:

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1118/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticinco de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161625000538**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Con fundamento en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establecen los derechos de acceso a la información,

¹ Con la colaboración de Raquel Alquicira Bautista.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

solicito lo siguiente: Nombramientos del personal de estructura de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, desde el titular de la Coordinación, hasta directores y subdirectores del periodo del 5 de octubre de 2024 a la fecha. Curriculum vitae del personal de estructura de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, desde el titular de la Coordinación, hasta directores y subdirectores del periodo del 5 de octubre de 2024 a la fecha. Informe los viajes (nacionales y al extranjero) que han realizado el personal de estructura de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, desde el titular de la Coordinación, hasta directores y subdirectores del periodo del 5 de octubre de 2024 a la fecha, detallando las fechas, destino, gastos (en caso de ser con presupuesto de la ciudad el monto y partidas de viáticos), así como el fundamentando la salida del funcionario y su beneficio para la Ciudad de México. No adjuntar ligas o links por favor. Gracias. [Síc.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Ampliación de plazo. Con fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado remitió el oficio sin número de misma fecha precisada en donde notifica la ampliación de plazo para atender la solicitud de mérito.

Asimismo, remitió el oficio **JGCDMX/DGAF/0438/2025** de diez de marzo en el cual se señala lo siguiente:

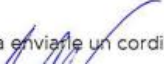
[...]

Derivado de que la información solicitada requiere de un procesamiento, me permito solicitar la ampliación de plazo, con la finalidad de estar en posibilidad de atender la solicitud en comento de manera correcta y oportuna, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra cita:

"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional."

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

  CIUDAD DE MÉXICO

[...]

III. Respuesta. El veinte de marzo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **JGCDMX/DGAF/0493/2025**, de misma fecha, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas del sujeto obligado en el cual se detalla lo siguiente

[...]

1. En primer término, por lo que hace a su requerimiento de información consistente en "**Nombramientos del personal de estructura de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, desde el titular de la Coordinación, hasta directores y subdirectores del periodo del 5 de octubre de 2024 a la fecha**", al respecto se informa que si por nombramiento se entiende al documento que emite el Titular de la Jefatura de Gobierno México en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 5, fracción IV del

Plaza de la Constitución 1, Piso 2, Oficina 243
Centro Cuauhtémoc, 06000, Ciudad de México.
55 5345 8104 y 555345 8000 ext. 1646

1



2025
Año de
La Mujer



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Oficio No. JGCDMX/DGAF/ 0493/2025

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, consistente en nombrar libremente a las personas que ocupen las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y demás personal de las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo, en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Administración de Personal, obra fotocopia toda vez que el original se entrega al interesado.

Al respecto, se informa que los nombramientos requeridos si bien es cierto son emitidos en el ejercicio de las facultades de referencia, también lo es que se trata de documento único y denominativo, es decir, se emite solo un ejemplar original a nombre del interesado y es entregado a este, lo anterior adquiere su importancia toda vez que por principio de derecho no está obligado a integrar en los expedientes de personal dicho documento en términos de la "Circular Uno 2024 Normatividad en Materia de Administración de Recursos", emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, sin embargo, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública de la persona solicitante, se localizan copias simples de los nombramientos de 05 servidores públicos que se ponen a su disposición adjuntos al presente.

2. Con relación al requerimiento de información consistente en los "**Curriculum vitae del personal de estructura de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, desde el titular de la Coordinación, hasta directores y subdirectores del periodo del 5 de octubre de 2024 a la fecha. Sic**", al respecto, es procedente informarle que dada la naturaleza jurídica de la información que requiere, esta constituye información pública de oficio en términos de lo establecido en el artículo 113 y 121, fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir, se trata de información que sin que medie una solicitud de acceso a la información pública, los sujetos obligados, en este caso la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deben generar, publicar y actualizar en sus sitios de internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

...complementando con la información contenida en el portal de transparencia.

Lo anterior, obliga al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice **"...Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, [...] en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información..."** asimismo, resulta oportuno aludir al criterio 04/21 emitido por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: **"...En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información..."**.

Dicho lo anterior, para dar respuesta a continuación, se le proporciona la liga electrónica en la que puede ser consultada la información del interés del solicitante, así como las instrucciones precisas para acceder a la misma.

- La información relacionada con los Curriculum Vitae se anuncia en el portal de Obligaciones de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 121, fracción XVII, inciso a de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto."

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/4296>

Al colocar la liga electrónica proporcionada en el buscador de internet de su preferencia, accederá a los apartados correspondientes del portal de transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de la información de su interés, en la parte inferior de la página, encontrará la leyenda "Descargar información" en la cual deberá presionar, acto seguido se descargará automáticamente un documento electrónico en formato Excel (.xls) que contendrá la información referida para su consulta.

Sin perjuicio de lo anterior, con el único fin de preservar el derecho humano de acceso a la información pública de la persona solicitante, adjunto al presente en formato electrónico Excel (.xls) el documento electrónico que contiene la información referida en los párrafos que anteceden para mayor proveer.

3. Finalmente, en cuanto a su requerimiento de información que consiste en **"Informe los viajes (nacionales y al extranjero) que han realizado el personal de estructura de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, desde el titular de la Coordinación, hasta directores y subdirectores del periodo del 5 de octubre de 2024 a la fecha, detallando las fechas, destino, gastos (en caso de ser con presupuesto de la ciudad el monto y partidas de viáticos), así como el fundamentando la salida del funcionario y su beneficio para la Ciudad de México. (Sic)"** le comunico que con fundamento en lo establecido en el artículo 129, fracciones XI, XVIII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo MA-SAF-24-5468E570 vigente, la Subdirección de Finanzas adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, después de una revisión documental y sistemática correspondiente al periodo en mención; no se han ejercido recursos en las partidas presupuestales 351 "Viáticos en el País" y 3761 "Viáticos en el Extranjero", por lo que se da por atendida el requerimiento de información con respecto a la solicitud hecha por el peticionario.

[...][Sic.]

Así, anexó los nombramientos del personal de interés del particular, consistentes en cinco páginas.

En ese tenor, adjuntó el oficio **JGCDMX/CGAU/SATyA/029/2025**, de fecha cuatro de marzo signado por el Subdirector de Apoyo Técnico y Administrativo, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

"Con fundamento en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establecen los derechos de acceso a la información, solicito lo siguiente: Nombramiento del personal de estructura de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, desde el titular de la Coordinación, hasta directores y subdirectores del periodo del 5 de octubre de 2024 a la fecha. Curriculum vitae del personal de estructura de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, desde el titular de la Coordinación, hasta directores y subdirectores del periodo del 5 de octubre de 2024 a la fecha. Informe los viajes (nacionales y al extranjero) que han realizado el personal de estructura de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales desde el titular de la Coordinación, hasta directores y subdirectores del periodo del 5 de octubre de 2024 a la fecha, detallando las fechas, destino, gastos (en caso de ser con presupuesto de la ciudad el monto y partidas de viáticos), así como el fundamento la salida del funcionario y su beneficio para la Ciudad de México. No adjuntar ligas o links por favor. Gracias."

Al respecto, se hace de su conocimiento que, derivado de una búsqueda congruente, exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos que obran bajo resguardo de esta Unidad Administrativa, sin encontrar antecedentes relacionados con el interés del particular. En consideración a lo antes señalado, esta Unidad Administrativa no se encuentra en condiciones de poner a disposición la información del peticionario, toda vez que no cuenta con las documentales a las que hace referencia en su solicitud.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio sin número de fecha veinte de marzo, suscrito por la Directora de transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, la cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

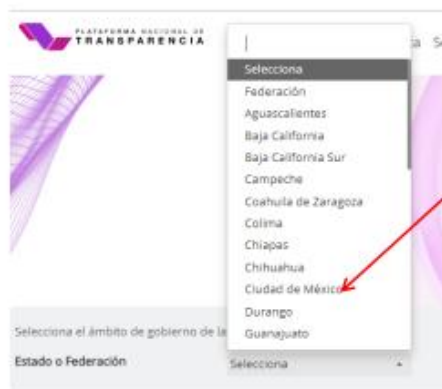
[...]

Por lo que, se hace de su conocimiento que la información de su interés está disponible y podrá consultarla de manera directa en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aquí localizará las obligaciones de transparencia de cada sujeto obligado en la ruta que se comparte a continuación:



Paso uno: ingresar a la PNT en la siguiente liga:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

Paso dos: seleccionar Información Pública en cualquiera de las dos opciones que están en la plataforma.



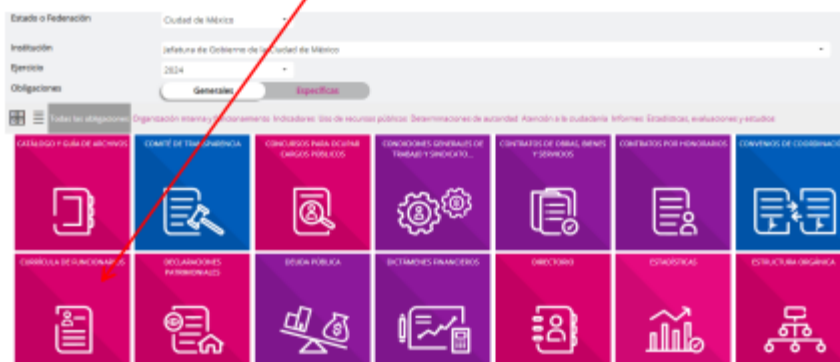
Paso tres: seleccionar **Estado o Federación**, por ejemplo: Ciudad de México.

Paso cuatro; seleccione **Institución y Ejercicio**, de la que requiera consultar información, por ejemplo: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México/2024.



Enseguida aparecerán todas las obligaciones en materia de transparencia.

Paso cinco: seleccionar **CURRICULA DE FUNCIONARIOS**.



[...][Sic.]

Cabe hacer mención que la actualización de esta información se hace trimestralmente, por lo que el primer trimestre del presente año, está por concluir y se estará actualizando esta información, de acuerdo a lo establecido en la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, sin embargo, a la fecha de la presente usted puede consultar la información de los 4 trimestres del 2024. Por todo lo anteriormente expuesto, se da por atendida la solicitud que nos ocupa.

[...]
(sic.).

IV. Recurso. El veintiuno de marzo la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Hay omisión en la Información solicitada, se adjunta link de prueba.
<https://losreporteros.mx/la-jefa-de-gobierno-de-la-cdmx-recibe-premio-por-desarrollo-sostenible-de-la-ciudad/>
[...][Sic.]

V. Admisión. El veintiséis de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. Con fecha diez de abril, el sujeto obligado remitió el oficio **JGCDMX/CGA/DTAIP/0157/2025** de fecha nueve de abril, suscrito por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado en donde, principalmente, se afirma lo siguiente:

[...]

Si bien es cierto lo que señala el recurrente que en términos de: *"Hay omisión en la Información solicitada."*

Bajo ese tenor, en el oficio enviado por la Coordinación General de Asuntos Internacionales con N° JGCDMX/CGAI/SATyA/029/2025, se dio la respuesta siguiente: *"...derivado de una búsqueda congruente, exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos que obran bajo resguardo de esta Unidad Administrativa, sin encontrar antecedentes relacionados con el interés del particular...."*

Respecto al análisis del anexo remitido por el hoy recurrente, se determinó que el 31 de octubre de 2024, fecha que aparece en la publicación enviada por el recurrente, la plaza de la entonces Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, se encontraba vacante.

Si bien es cierto que la Arq. María del Rocío Lombera González, recibió como se puede observarse en el documento que ofrece el recurrente; es un premio que no recibió para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Es un premio otorgado a la Lic. Clara Marina Brugada Molina, como Alcaldesa durante su gestión en Iztapalapa.

No obstante, la Arq. Lombera González recibió el premio, pero no lo hace como Coordinadora General de Asesores y Asuntos Internacionales, porque ella en la fecha antes mencionada no ostentaba el cargo.

Aunado a lo anterior se robustece con la respuesta de las dos áreas, por una parte la Coordinación General de Asuntos Internacionales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en oficio con número JGCDMX/CGAI/SATyA/060/2025 *"...1. Durante el periodo se septiembre del 2024 a febrero 2025, la Unidad Administrativa a la que hace referencia su petición tuvo diversos cambios y ajustes que se describen a continuación: a) Fue hasta el 4 de octubre del 2024 que tuvo como titular al Lic. Arturo Alberto Morell Barragán, la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales. b) Del 5 de octubre del 2024 al 15 de enero de 2025, permaneció vacante la titularidad de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales...."*

Por su parte, la Dirección General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México con oficio número JGCDMX/DGAF/0638/2025, *"...se le informa que dicha Coordinación dejó de formar parte de la estructura orgánica de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con el Dictamen de Estructura Orgánica D-JCDMX-01-160125, no obstante, con el único fin de preservar el derecho humano de acceso a la información pública del a persona solicitante, de forma complementaria a la respuesta primigenia a la solicitud que nos ocupa, adjunto al presente el documento en copia simple correspondiente al nombramiento de la Arq. María del Rocío Lombero González, ahora persona titular de la Coordinación General de Asuntos Internacionales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ya que en el periodo del 05 de*

octubre de 2024 al 15 de enero de la presente anualidad, la antes mencionada Coordinación se encontraba sin titular a cargo...."

Cabe hacer mención que la Arq. Lombero González, con la nueva reestructuración que se hizo a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ocupa el cargo de Coordinadora General de Asuntos Internacionales desde el 16 de enero de 2025 a la fecha (se anexa nombramiento).

En este sentido, al no ser un viaje que represente a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y en consideración a la respuesta otorgada por la Dirección General de Administración y Finanzas en la que refiere que; de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información bajo su responsabilidad, no se encontró información en que pueda identificarse que se hayan erogaron recursos públicos para que algún servidor público en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México viajara al extranjero para recibir algún premio para, al no ser un premio otorgado a está. Al respecto, es preciso señalar que tanto la Dirección General de Administración y Finanzas y la Coordinación General de Asuntos Internacionales señalaron que NO existen documentales del viaje a que hace referencia el hoy recurrente, toda vez que no se generó documento alguno de un viaje en el que hayan asistido funcionarios adscritos a las áreas que componen la estructura de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

[...]

VI. Cierre. El once de abril, esta Ponencia tuvo por recibidos los alegatos mencionados en el párrafo que antecede por el sujeto obligado. Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta

el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado veinte de marzo mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, esto es, al día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado por lo que se **MODIFICA** la respuesta brindada por la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó lo siguiente: “Con fundamento en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establecen los derechos de acceso a la información, solicito lo siguiente: Nombramientos del personal de estructura de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, desde el titular de la Coordinación, hasta directores y subdirectores del periodo del 5 de octubre de 2024 a la fecha. Curriculum vitae del personal de estructura de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, desde el titular de la Coordinación, hasta directores y subdirectores del periodo del 5 de octubre de 2024 a la fecha. Informe los viajes (nacionales y al extranjero) que han realizado el personal de estructura de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, desde el titular de la Coordinación, hasta directores y subdirectores del periodo del 5 de octubre de 2024 a la fecha, detallando las fechas, destino, gastos (en caso de ser con presupuesto de la ciudad el monto y partidas de viáticos), así como el fundamentando la salida del funcionario y su beneficio para la Ciudad de México. No adjuntar ligas o links por favor. Gracias.”	El Sujeto obligado proporcionó los nombramientos del personal de interés del particular, consistentes en cinco páginas. Además, indicó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que detente, no encontró antecedentes relacionados con el requerimiento del particular; esto es, por lo que hace a información relacionada a erogaciones de viajes nacionales e internacionales del personal de estructura de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente: “Hay omisión en la Información solicitada, se adjunta link de prueba. https://losreporteros.mx/la-jefa-de-gobierno-de-la-cdmx-recibe-premio-por-desarrollo-sostenible-de-la-ciudad/”	El sujeto obligado indicó que, durante el periodo del cinco octubre de dos mil veinticuatro al quince de enero de dos mil veinticinco, la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se encontraba vacante, y que, derivado de una reestructuración interna, el área ahora es la Coordinación General de Asuntos Internacionales (a partir del dieciséis de enero de dos mil veinticinco).

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Estudio del agravio

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el

caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.**

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, de la revisión a la respuesta emitida en contraste con el agravio hecho valer este Instituto con el objeto de brindar certeza jurídica procederá a analizar la presente controversia.

En este sentido, es necesario recordar que el particular requirió información relacionada con la entrega el *Premio Global de Shanghái para el Desarrollo Sostenible en las Ciudades* a la ahora Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Brugada.

En este sentido, pidió se informaran los viajes nacionales e internacionales que han realizado el personal de estructura de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, durante el periodo de cinco de octubre de dos mil veinticuatro a la fecha en que fue presentada la solicitud de información, detallando las fechas, el destino, si se erogaron recursos que formaran parte del presupuesto de la Ciudad de México (monto y partidas de viáticos), así como el fundamento de la salida del funcionario y su beneficio para la Ciudad de México.

En este sentido, el sujeto obligado respondió que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que detenta, no localizó información relacionada con la petición del hoy recurrente, por lo que, el particular, interpuso recurso de revisión anexando el siguiente vínculo electrónico:

<https://losreporteros.mx/la-jefa-de-gobierno-de-la-cdmx-recibe-premio-por-desarrollo-sostenible-de-la-ciudad/>

Al dirigirnos a dicho vínculo, nos encontramos con la siguiente noticia:

La jefa de gobierno de la CDMX recibe premio por desarrollo sostenible de la Ciudad

noviembre 3, 2024



Así, dentro de dicho artículo se lee lo siguiente:

El tema de la edición 2024 fue **“Construir un futuro urbano sostenible para todos”** y de esta forma alentó a las ciudades a mostrar **avances en la promoción del desarrollo innovador** para la prosperidad urbana, **el desarrollo urbano bajo en carbono y resiliente al clima, la entrega de viviendas de calidad y el empoderamiento de los jóvenes**; temas que fueron **prioridad** en la agenda de Clara Brugada.

El premio fue recibido por la **coordinadora General de Asuntos Internacionales de la Ciudad de México**, Rocío Lomera González, en representación de la mandataria capitalina, durante una ceremonia celebrada el pasado 31 de octubre en Alejandría, Egipto, como parte de las celebraciones del Día Mundial de las Ciudades 2024.

La gestión de Clara Brugada al frente de la alcaldía Iztapalapa ha obtenido varios premios y reconocimientos internacionales y nacionales, **uno de ellos otorgados al proyecto de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y Armonía Social (UTOPIÁS)** por el Observatorio Internacional de la Democracia Participativa en Valongo, Portugal.

Ahora pues, en un primer inicio y, de conformidad con lo señalado por el sujeto obligado en sus alegados de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, se podría llegar a la conclusión que, debido a que la ceremonia en cuestión fue entregada con fecha treinta y uno de octubre y la plaza de la entonces Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales se encontraba vacante durante el periodo del cinco de octubre de dos mil veinticuatro al quince de enero de dos mil veinticinco, la información proporcionada a través de dicho link sería imprecisa.

No obstante lo anterior, este Instituto se remitió a la nota publicada con fecha **tres de noviembre de dos mil veinticuatro en la página oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través del siguiente vínculo electrónico:**

<https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/recibe-jefa-de-gobierno-clara-brugada-reconocimiento-internacional-por-aporte-al-desarrollo-sostenible-de-las-ciudades>

En tal tesitura, al remitirnos a dicho link, se observa lo siguiente:



Aunado a lo anterior, en dicha nota se lee lo siguiente:

El premio fue recibido en representación de la mandataria capitalina por la coordinadora General de Asuntos Internacionales de la Ciudad de México, Rocío Lombera González, durante una ceremonia celebrada el pasado 31 de octubre en Alejandría, Egipto, como parte de las celebraciones del Día Mundial de las Ciudades 2024.

Por lo anterior, **se observa una inconsistencia entre el dicho del sujeto obligado a través de sus alegatos y lo publicado por el mismo a través de su sitio web oficial**. Lo que es más, dentro del oficio **JGCDMX/CGA/DTAIP/0157/2025** de nueve de abril, enviado vía alegatos, el sujeto obligado manifestó se anexó el nombramiento de la Coordinadora General de Asuntos Internacionales a partir del dieciséis de enero de dos mil veinticinco, situación que no aconteció así y que no sirve para robustecer el dicho de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto a la supuesta vacancia de la Coordinación General de Asuntos Internacionales en la fecha en que se celebró la ceremonia mencionada en los párrafos que anteceden.

Por tanto, la **inconformidad** hecha valer por la parte recurrente se estima **FUNDADA**, ya que, si bien el sujeto obligado afirma que en la fecha de interés del particular el puesto de Coordinador General de Asuntos Internacionales se encontraba vacante, lo cierto es que, dentro de su página web no manifiesta lo mismo y **existe una incongruencia den su dicho**, por lo que dejó de observar lo establecido en la Ley de Transparencia, actuar con el que no garantizó el derecho de acceso a la información.

En consecuencia, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar el principio de exhaustividad y certeza característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce **en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud ante las unidades administrativas que pudieran resultar competentes, a efecto de que se pronuncien de forma fundada y motivada respecto a si la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se encontraba vacante, o no, en la fecha en que se llevó a cabo la ceremonia de interés del particular.**
- **Remita el nombramiento del cargo de Coordinadora General de Asuntos Internacionales al que hace mención en sus alegatos de fecha diez de abril de dos mil veinticinco.**
- **Se pronuncie de forma fundada y motivada si, la persona que acudió en representación de la hoy Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ostentaba o no, la calidad de funcionaria pública en la fecha de dicho**

evento y, en caso de hacerlo bajo dicha calidad, indicar si se erogaron recursos públicos o no durante ese viaje.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en el **considerando quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las

mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.